



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 366 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2018.

VISTO:

El Informe Legal N° 902-2018/GAJ/MPMN, de fecha 28 de noviembre de 2018, Informe N° 1210-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 16 de noviembre de 2018, Informe N° 1139-2018-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 25 de octubre de 2018, Informe N° 0060-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 23 de octubre de 2018, Informe N° 0454-2018-SSQZ-AC-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 20 de octubre de 2018, Informe N° 193-2018-WLA-SGPBS/GA/MPMN, de fecha 11 de octubre de 2018, Expediente N° 030838 de fecha 04 de octubre de 2018, sobre solicitud de pago de beneficios sociales, Expediente Administrativo y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194¹, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 26°, señala: "Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° y 104°, señala: "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique², el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año;

Que, con Expediente N° 030838 de fecha 04 de octubre de 2015, el administrado solicita el

¹ Modificado mediante Ley N° 30305.

² GARCÍA MANRIQUE, Álvaro. Vacaciones, permisos y otros descansos remunerados. Soluciones Laborales. 1era Edición. Gaceta Jurídica, Lima, 2013, pág.04.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

pago de beneficios sociales, señalando que laboró en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto desde 05 de abril hasta 31 de mayo de 2018, desempeñando el Cargo de Sub Gerente de la Oficina de Contabilidad. Al respecto, mediante informe N° 193-2018-WLA-SPBS/GA/MPMN, de fecha 11 de octubre de 2018, el área de registro, control, asistencia y permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el periodo comprendido entre 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018, bajo el Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Sub Gerente de Contabilidad (Directo Sist. Admvo. I F-2) de la Sub Gerencia de Contabilidad. Mediante informe N° 0454-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 20 de octubre de 2018, del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se señala: Que, de la revisión del sistema digital de planillas – record laboral se logra apreciar que don Hernán Luis Pihuaycho Acero, ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en el periodo laboral comprendido entre el 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018, en el cargo de Directo Sist. Admvo. I F-2 (Sub Gerente) de la Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Contabilidad; Además, de autos se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2018-A/MPMN, de fecha 04 de abril de 2018, donde en su artículo primero se resuelve: Designar al CPC. Hernán Luis Pihuaycho Acero, en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Nivel F-2, a partir del 05 de abril de 2018, el mismo que se encuentra comprendido dentro del marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa, y, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2018-GM/MPMN, de fecha 01 de junio de 2018, en su artículo primero se resuelve: Aceptar la renuncia presentada por el CPC. Hernán Luis Pihuaycho Acero, al cargo de Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Nivel F-2, a partir del 01 de junio de 2018;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se tiene establecido que el administrado ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad en la Sub Gerencia de Contabilidad, en el periodo laboral comprendido entre el 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018. Por consiguiente, en el presente caso corresponde determinar si al administrado le asiste el derecho al goce de las vacaciones establecidas en la ley y de ser el caso si le asiste el derecho al pago de las vacaciones trucas, dentro del periodo laboral comprendido entre el 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018, bajo el Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Respecto a Vacaciones Trucas. Decreto Legislativo N° 276 (05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018).

Que, ahora bien, de conformidad al artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, todo trabajador tiene derecho al goce de vacaciones remuneradas, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, el mismo que es irrenunciable conforme lo establece en su numeral 2), artículo 26° de Constitución Política del Perú; Y, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° y 104°, señala que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, y en su artículo 104°, se tiene señalado que si trabajador cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (Subrayado y negrita es agregado);

Que, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones trucas, el artículo 102° del Reglamento señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando correspondo". Asimismo, el artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones trucas³. (Subrayado y negrita es agregado);

Que, habiendo quedado establecido mediante informe N° 193-2018-WLA-SPBS/GA/MPMN, de fecha 11 de octubre de 2018, del área de registro, control, asistencia y permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el informe N° 0454-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 20 de octubre de 2018, del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, así como de la Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2018-A/MPMN, de fecha 04 de abril

³ INFORME TÉCNICO N° 259-2017-SERVIR/GPGSC, fundamento 2.14.

"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de 2018, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2018-GM/MPMN, de fecha 01 de junio de 2018, que el administrado la laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como Sub Gerente de Contabilidad, Nivel F-2, de la Sub Gerencia de Contabilidad, en el periodo comprendido entre 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018, bajo el Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, es decir el administrado en este periodo laboral sólo ha acumulado un (01) mes y veintiseis (26) días, y estando señalado por el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social en su informe N° 0454-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, que de la "revisión de las boletas de pago del administrado, se ha logrado observar que la entidad edil no ha cumplido con el pago por concepto de vacaciones trucas por el periodo comprendido entre 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018 correspondiéndole"; Por consiguiente, estando a que el administrado no ha acumulado un ciclo laboral completo (doce (12) meses de labor efectiva), la compensación vacacional le correspondería en forma proporcional al tiempo laborado por dozavas partes, por un (01) mes y veintiseis (26) días, entendiéndose como las vacaciones trucas;

Que, el goce de las vacaciones remuneradas y de ser el caso el pago de vacaciones trucas, es un derecho laboral fundamental e irrenunciable de todo trabajador, reconocido desde la Constitución Política del Perú que forma parte del ius cogens⁴, de los derechos fundamentales reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos, y son prioritarios que deben ser protegidos, garantizados y cumplidos, esto implica que el mismo correspondía otorgársele en la oportunidad correspondiente por parte del empleador y que no estaba sujeto a que el trabajador solicite expresamente su otorgamiento, tanto es así, que al haberse extinguido el vínculo laboral del trabajador con el empleador éste último estaba en la obligación de cumplir con el pago de las vacaciones trucas en un plazo máximo en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se abona la retribución a los trabajadores;

Que, no obstante, el derecho al pago de las vacaciones trucas, estaría condicionado al cese del servidor y/o funcionario en el servicio (...); Al respecto, el informe N° 193-2018-WLA-SPBS/GA/MPMN, de fecha 11 de octubre de 2018, del área de registro, control, asistencia y permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el informe N° 0454-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 20 de octubre de 2018, del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, así como de la Resolución de Gerencia Municipal N° 106-2018-A/MPMN, de fecha 04 de abril de 2018, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2018-GM/MPMN, de fecha 01 de junio de 2018, se tiene establecido que el administrado ha laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, dentro del periodo laboral comprendido entre 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018, entendiéndose que su relación laboral con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, habría culminado y/o extinguido al 31 de mayo de 2018, asistiéndole el derecho al pago de las vacaciones trucas por el periodo laboral comprendido entre 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018;

Que, finalmente, estando a que el administrado en este periodo laboral tuvo la condición de Funcionario Público al ostentar el cargo de Sub Gerente de Contabilidad, Nivel F-2, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; Al respecto, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señala: "Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, **pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable**"; No obstante, la Autoridad Nacional de Servir, mediante Informes Legales N° 125-2010- SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ (*disponibles en www.servir.gob.pe*), respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, llegaron a las siguientes conclusiones: i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones. iii) El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (01) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales. iv) El servidor que cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación será proporcional al tiempo trabajado, calculándose por dozavas partes (vacaciones trucas). v) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el funcionario, contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos periodos vacacionales acumulados⁵. Por consiguiente, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios, que es el caso del administrado, por tanto le corresponde el derecho a gozar de vacaciones remuneradas;

Que, con Informe N° 0060-2018-YMOH-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 23 de octubre de 2018, el Área de Remuneraciones, remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cálculo por concepto de vacaciones trucas a favor de Hernán Luis Pihuycho Acero, por el periodo laboral comprendido entre el 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, el cual se encuentra detallado en la hoja de liquidación que forma parte del informe en mención;

⁴CANESSA MONTEJO, Miguel. "EL IUS COGENS LABORAL": los derechos humanos laborales recogidos en normas imperativas del derecho internacional general", en Homenaje Aniversario de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, editorial El Buho E.I.R.L., Lima 2013, pp. 19-44.

⁵ INFORME TÉCNICO N° 534-2016-SERVIR/GPGSC.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 1210-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, emite disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle;

Concepto de Gasto	: Liquidación de Vacaciones Truncas a favor de Hernán Luis Pihuycho Acero
Meta Presupuestal	: 0036 Gerencia de Administración
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Clasificador de Gastos	: 21.19.33 S/ 537.44 soles
	: 21.31.15 S/ 48.37 soles

Que, mediante Informe Legal N° 902-2018-GAJ/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2018, emitido por a Ofician de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, se Reconozca en parte a Hernan Luis Pihuycho Acero, el pago de vacaciones truncas por el periodo laboral comprendido entre el 05 de abril del 2018 al 31 de mayo del 2018, bajo el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, por haber desempeñado el cargo de Sub Gerente de Contabilidad Nivel F-2.

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas respecto a las vacaciones truncas", y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** en parte, la solicitud de **HERNAN LUIS PIHUAYCHO ACERO**; y en consecuencia se **RECONOCE** el pago de vacaciones truncas por el periodo laboral comprendido entre 05 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018, bajo el Régimen Laboral Público regulado por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, por haber laborado como Sub Gerente de Contabilidad, Nivel F-2, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; Correspondiéndole por las vacaciones truncas la suma de S/ 585.81 (**QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES**), monto que se encuentra afecto a los descuentos y contribuciones de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE**, al administrado Hernán Luis Pihuycho Acero, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

RJDR/GA/MPMN
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración